

|   |   |
|---|---|
|  | <b>AUTO DTC No. 046 - - - - 09 JUN 2023</b>   |
|   | <p>Por medio del cual se inicia trámite a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por <b>EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA</b>, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor <b>EDWAR ZARATE QUESADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá. Expediente AU-06-18-150-X-001-015-23.</p> |
| <b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>           |   |

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 4728 de 2010 (compilado por el Decreto Único Reglamentario y modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, RESOLUCIÓN DG No. 0980 del 31 de mayo de 2022 (tarifas de evaluación o seguimiento), RESOLUCIÓN DG-0024 DEL 17 DE ENERO DE 2022 (Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal), y el Acuerdo 002 de 2005 emanadas de CORPOAMAZONIA,

#### ANTECEDENTES

Que el 31 de marzo de 2023, se allega ante las oficinas de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, documentación para iniciar trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, a nombre de EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor EDWAR ZARATE QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá.

Que anexo a la solicitud formal, el solicitante presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de inicio de trámite.
- Formulario Único Nacional de Solicitud diligenciado.
- Copia de Escritura No 2608 del 06 de octubre de 2011.
- Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 420-104686.
- Fotocopia de cédula del señor EDWAR ZARATE QUESADA.
- Costos del Proyecto.
- Certificado de cámara y comercio con fecha 20 de febrero de 2023
- Mapa Predio Comité de Ganaderos.
- Tabla de relación de individuos arbóreos solicitados en el predio La Frontera.
- Listado de coordenadas del polígono del predio.
- Acta de Aprobación del Comité de Ganaderos.

Que, de acuerdo a la información presentada en el oficio, Formulario Único Nacional, resolución de adjudicación y las coordenadas geográficas del polígono del predio "Lote No 8", cuenta con una extensión de 4 ha, y la solicitud se presenta con el fin de aprovechar arboles aislados de las especies Higuera (*Ficus glabrata*) y Yarumo (*Cecropia ficifolia*), utilizando el sistema de aprovechamiento forestal selectivo.

Que la propiedad del predio "Lote No 8", se acredita con la resolución expedida por INCODER No. 2608 del 06 de octubre de 2011.

Que una vez revisada la documentación se viabiliza el inicio del trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a nombre de EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor

|   |   |
|---|---|
|  | <b>AUTO DTC No. 046 - 09 JUN 2023</b>   |
|   | <p>Por medio del cual se inicia trámite a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por <b>EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA</b>, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor <b>EDWAR ZARATE QUESADA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá. Expediente AU-06-18-150-X-001-015-23.</p> |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |

EDWAR ZARATE QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, el cual se registra bajo el código de expediente AU-06-18-150-X-001-015-23 que lo identificara a lo largo de todo el trámite.

Que el día 25 de abril de 2023, mediante memorando DTC-0341 se solicita a la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, reservar cupo de la resolución marco 0558 de 2005, por un volumen de 50 m<sup>3</sup> de madera en bruto para solventar la solicitud del trámite.

Que el 02 de mayo de 2023, mediante memorando SAA-0491 la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, confirma reserva de cupo por un volumen de 50 m<sup>3</sup> para amparar la solicitud de trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

**CONSIDERANDO**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

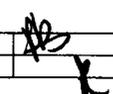
Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que la Constitución Política en su Artículo 79 establece "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que el Artículo 80 Constitucional, señala "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que con la Ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

|                                 |                       |       |                 |       |   |
|---------------------------------|-----------------------|-------|-----------------|-------|---|
| Proyectó Técnicamente           | Faber Benavides Muñoz | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |
| Proyectó y Revisó Jurídicamente | Paola Andrea Macias   | Cargo | Profesional OJ  | Firma |   |

|   |  |
|---|--|
|  | Por medio del cual se inicia trámite a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por <b>EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA</b> , identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor <b>EDWAR ZARATE QUESADA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá. Expediente AU-06-18-150-X-001-015-23. |
|   | <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>  |

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto los siguientes postulados:

*"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

- 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*
- 2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*
- 3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente (...)."*

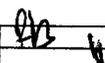
Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que en el Libro II, Parte VIII, Título III, Capítulo II de los Aprovechamientos Forestales (Ibídem), Artículos 211 y 212 respectivamente señala;

*"ARTICULO 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales"*

*ARTICULO 212. Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos. Aprovechamiento de los Recursos Naturales (...)."*

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *"Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)."* No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo, de igual forma, el Artículo 3.1.1 se refiere a la derogatoria integral de las disposiciones reglamentarias que versen sobre un mismo asunto y de ello se establece lo siguiente:

|                                 |                       |       |                 |       |   |
|---------------------------------|-----------------------|-------|-----------------|-------|---|
| Proyectó Técnicamente           | Faber Benavides Muñoz | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |
| Proyectó y Revisó Jurídicamente | Paola Andrea Macías   | Cargo | Profesional OJ  | Firma |   |

|  |                               |
|--|-------------------------------|
|   | <b>AUTO DTC No. 046 - - -</b> |
|  | <b>09 JUN 2023</b>            |
| Por medio del cual se inicia trámite a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por <b>EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA</b> , identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor <b>EDWAR ZARATE QUESADA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá. Expediente AU-06-18-150-X-001-015-23. |                               |
| <b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>  |                               |

*"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Decreto regula integralmente contempladas en él. Por consiguiente, conformidad con el art. 3° de la Ley 1 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, los siguientes*

1. *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la y conformación comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con estructura, configuración y conformación las entidades y organismos del sector administrativo.*
2. *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
3. *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria sector administrativo a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales, compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)"*

Por lo anterior se puede considerar que algunas normas que reglamentan asuntos ambientales y que fueron expedidas con anterioridad a la vigencia de este decreto, quedan derogadas como quiera que reposan incluidas dentro de la normatividad compilatoria.

Que el Artículo 2.2.2.3.1.2. Determina las autoridades que tienen competencia para la expedición de licencias ambientales negando u otorgando un recurso natural, de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:*

1. *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*
2. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta corporación en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.*
3. *Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.*
4. *Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002. (...)"*

Que, con base a lo expuesto con anterioridad, el Decreto 1076 de 2015 en su Libro II, Parte II, Título I, Capítulo I, Sección I, Artículo 2.2.1.1.1.1. Contempla definiciones dentro de la flora silvestre y prescribe;

*"Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación (...)"*.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1. (Ibidem). Destaca el procedimiento de solicitud.

*"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en una de sus secciones lo relacionado con el Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en los siguientes términos:

|                                 |                       |       |                 |       |   |
|---------------------------------|-----------------------|-------|-----------------|-------|---|
| Proyectó Técnicamente           | Faber Benavides Muñoz | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |
| Proyectó y Revisó Jurídicamente | Paola Andrea Macías   | Cargo | Profesional OJ  | Firma |   |

AUTO DTC No. **046 - 09 JUN 2023**



Por medio del cual se inicia trámite a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por **EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA**, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor **EDWAR ZARATE QUESADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá. Expediente AU-06-18-150-X-001-015-23.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (...)*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibidem). Contempla las formas de adquirir el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados,

*"ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

*PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección".*

Que en la RESOLUCIÓN DG No. 0980 del 31 de mayo de 2022, CORPOAMAZONIA establece los métodos de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de competencia de CORPOAMAZONIA.

Que mediante memorando SAA -124 del 27 de enero de 2020 y SAA - 0457 del 22 de abril de 2020 y resolución Interna DG - 1266 del 22 de diciembre de 2020, por medio de la cual se reglamenta los trámites para acceder al recurso forestal a través del aprovechamiento de árboles aislados en jurisdicción de la Corporación en el cual especifica que los árboles aislados, son aquellos que se encuentran caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados y que las condiciones para el aprovechamiento son: el volumen máximo a otorgar para arboles aislados, es 50 metros cúbicos, volumen máximo por especie es 10 m<sup>3</sup>, Solo se podrá otorgar un (1) permiso o autorización anual por persona natural o jurídica, sin embargo, si la solicitud es inferior al volumen de 50 m<sup>3</sup>, el usuario podrá solicitar un permiso o autorización adicional, sin que las sumas de las solicitudes superen el volumen máximo de 50 m<sup>3</sup>, El plazo máximo de aprovechamiento forestal de árboles aislados será de seis (6) meses.

Que mediante la RESOLUCIÓN DG-0024 DEL 17 DE ENERO DE 2022, se fija la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable en bosque natural para la vigencia 2022, en el marco de la ley 99 de 1993, el Decreto 1390 de 2018, recopilado en el Decreto 1076 del 2015 y resolución 1479 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

|  |                       |       |                 |       |  |
|--|-----------------------|-------|-----------------|-------|--|
| <i>Proyectó Técnicamente</i>           | Faber Benavides Muñoz | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |
| <i>Proyectó y Revisó Juridicamente</i> | Paola Andrea Macías   | Cargo | Profesional OJ  | Firma |  |

AUTO DTC No. **046 - 09 JUN 2023**



Por medio del cual se inicia trámite a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por **EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA**, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor **EDWAR ZARATE QUESADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá. Expediente AU-06-18-150-X-001-015-23.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, cuenta con el Procedimiento para el Trámite de Licencia Ambiental Código: P-LAR-002 Versión: 7.0 – 2020, establece en la Tabla 13 el Procedimiento para el Trámite de Árboles Aislados de Bosques Naturales ubicados en Terrenos de Dominio Público o en Predios de Propiedad Privada.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el Acuerdo 002 de 2005 del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA establece la delegación de funciones a los Directores Territoriales y en el Artículo Primero establece el literal "A" que contempla lo siguiente:

*"La expedición de los Actos Administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para:*

*5. Aprovechamientos Forestales Domésticos, No comerciales y de árboles aislados (...)"*

**Que los interesados entregan con el Formulario Único Nacional los respectivos anexos estipulados dentro del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, por lo tanto, se viabiliza el inicio del trámite, el cual se registra bajo el código de expediente AU-06-18-150-X-001-015-23.**

**La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA a otorgar la Autorización solicitada sin previa visita técnica, concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.**

Que los costos administrativos por concepto de Visita de Evaluación en atención al trámite solicitado por EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor EDWAR ZARATE QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, es por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO PESOS (\$ 122.100) MDA/CTE, los cuales deberán ser consignados a favor de CORPOAMAZONIA en la siguiente cuenta:

| CONCEPTO                              | NÚMERO      | ENTIDAD BANCARIA | TIPO DE CUENTA |
|---------------------------------------|-------------|------------------|----------------|
| SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO | 364-15396-5 | BANCO BBVA       | CORRIENTE      |

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales, **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE ADMINISTRATIVO** de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor EDWAR ZARATE QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá. Expediente AU-06-18-150-X-001-015-23.

|                                 |                       |       |                 |       |  |
|---------------------------------|-----------------------|-------|-----------------|-------|--|
| Proyectó Técnicamente           | Faber Benavides Muñoz | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |
| Proyectó y Revisó Jurídicamente | Paola Andrea Macías   | Cargo | Profesional OJ  | Firma |  |



AUTO DTC No. 046 - 09 JUN 2023

Por medio del cual se inicia trámite a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor EDWAR ZARATE QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá. Expediente AU-06-18-150-X-001-015-23.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA a otorgar la Autorización solicitada sin previa visita técnica, concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** **INFORMAR** al solicitante que el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, no requiere la presentación de Plan de Manejo Forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DESÍGNESE** a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación conforme a la RESOLUCIÓN DG No. 0980 del 31 de mayo de 2022.

**PARÁGRAFO:** Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 122.096) MDA/CTE, los cuales deberán ser consignados a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que se relaciona a continuación, y allegar el comprobante de pago a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente de código AU-06-18-150-X-001-015-23:

| CONCEPTO                              | NÚMERO      | ENTIDAD BANCARIA | TIPO DE CUENTA |
|---------------------------------------|-------------|------------------|----------------|
| SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO | 364-15396-5 | BANCO BBVA       | CORRIENTE      |

**ARTÍCULO SEXTO:** La suma anunciada deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No 364-15396-5 del Banco BBVA y allegar el comprobante a las Oficinas de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA o en su defecto a los correos [nlugo@corpoamazonia.gov.co](mailto:nlugo@corpoamazonia.gov.co) - [javierpacheco@corpoamazonia.gov.co](mailto:javierpacheco@corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido del presente acto administrativo al COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor EDWAR ZARATE QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, al correo electrónico [coganchaira@hotmail.com](mailto:coganchaira@hotmail.com), conforme lo señalan los Artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el inciso tercero del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** **PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA, [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co), el día de su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** **ENVIAR** copia del presente acto administrativo a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA (Caquetá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

|                                 |                       |       |                 |       |    |
|---------------------------------|-----------------------|-------|-----------------|-------|----|
| Proyectó Técnicamente           | Faber Benavides Muñoz | Cargo | Contratista DTC | Firma | PB |
| Proyectó y Revisó Jurídicamente | Pacia Andrea Macías   | Cargo | Profesional OJ  | Firma |    |



Por medio del cual se inicia trámite a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por **EL COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA**, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor **EDWAR ZARATE QUESADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, actividad a realizarse en el predio denominado "Lote No 8", ubicado en la Vereda Los Andes, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá. Expediente AU-06-18-150-X-001-015-23.

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

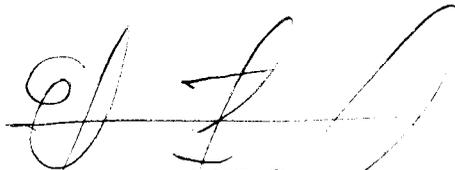
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Todas las comunicaciones que realice el COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA, identificada con NIT: 828001708-4 representado legalmente por el señor EDWAR ZARATE QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914 expedida en Neiva, Huila, en el marco del presente trámite deberán referirse al expediente de código AU-06-18-150-X-001-015-23.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Agraria y Ambiental con funciones para el departamento de Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia(C), a los 09 días del mes de JUN. del año dos mil veintitrés (2023).



**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá.

|                                 |                       |       |                 |       |    |
|---------------------------------|-----------------------|-------|-----------------|-------|----|
| Proyectó Técnicamente           | Faber Benavides Muñoz | Cargo | Contratista DTC | Firma | FB |
| Proyectó y Revisó Jurídicamente | Paola Andrea Macias   | Cargo | Profesional OJ  | Firma |    |